

CONVENIO DE COOPERACIÓN

En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Educación Pública (en adelante ANEP), representada por el Prof. Wilson Netto, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Central y la Dra. María Beatriz Dos Santos, en su calidad de Secretaria General de dicho Consejo, con sede en la Avenida del Libertador "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja" número 1409 Tercer piso, de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** El Señor Roberto Markarian, en su calidad de Rector y el Señor Álvaro Rico, en su calidad de Decano, y en nombre y representación de la Universidad de la República – Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (en adelante UdelaR – FHCE) con sede en la Avenida 18 de Julio número 1824 de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO. Antecedentes:

La Dirección Sectorial de Integración Educativa fue creada con el fin de contribuir a la generación de una política de integración educativa profundizando los procesos de articulación y coordinación intra- Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), así como en los relacionados con la articulación interinstitucional, tanto entre organismos del Estado como de la sociedad civil. Esta política tiene como propósito fundamental favorecer la existencia de las condiciones que aseguren la disponibilidad y adaptabilidad de la oferta educativa en cada territorio de modo de garantizar la accesibilidad a la educación a toda la población de hasta 17 años y el logro de trayectorias continuas y completas. Asimismo pretende profundizar en la ampliación del tiempo escolar mediante una variedad de formatos áulicos no tradicionales y en articulación con otros actores de instituciones estatales así como de la sociedad civil. Se buscará que la institución educativa y la comunidad, puedan avanzar en la generación de un diálogo que contribuya al fortalecimiento del concepto de comunidad educativa. Actores del territorio y del centro educativo interrelacionándose en procesos de cooperación de forma de abordar la educación en el territorio como un asunto de todos y todas.

126042 0101014

La generación de estas condiciones implica la construcción de un entramado enriquecido de vínculos y acuerdos con otras instituciones y organismos relacionados directamente o no con la educación.

En este marco de política educativa se entiende necesario el diseño e implementación de un sistema de seguimiento y evaluación del trabajo en territorio así como la producción de materiales de registro con el fin de su divulgación. A tales efectos se valora pertinente el establecimiento de acuerdos con actores calificados entre los cuales la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UdelaR, institución de larga trayectoria, cuenta por su especificidad en las temáticas educativas con equipos que cooperen en las temáticas descriptas con anterioridad.

SEGUNDO. Objeto:

El objeto de este convenio es la realización del seguimiento y sistematización del trabajo de integración educativa desarrollado en diferentes territorios; el desarrollo de un andamiaje teórico a los conceptos centrales y al abordaje metodológico que el trabajo demande; la generación de insumos para la evaluación de procesos y la divulgación de las distintas modalidades de experiencias que surjan del trabajo interinstitucional que promueva la DSIE.

TERCERO. Obligaciones de las partes:

- 1- La UdelaR – FHCE se obliga a conforma un equipo de trabajo con el fin de abordar el objeto de este convenio, para ello deberá realizar los llamados para las correspondientes contrataciones.
- 2- En tanto la ANEP se obliga a financiar la contratación de: hasta 3 investigadores con una retribución equivalente al grado 3 con una carga de 25 horas semanales y un costo total anual de \$ 1.167.120; hasta seis asistentes con una retribución grado 1 con una carga horaria de 25 horas semanales y un costo anual de \$ 1.338.624, monto que se ajustará de acuerdo a los ajustes salariales previstos para el personal docente de la UdelaR – FHCE.

CUARTO. Normas internas:

Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.

QUINTO. Comisión de seguimiento y facilitación:

A efectos de la supervisión de las tareas y obligaciones asumidas por el presente convenio y su efectiva ejecución, se creará una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y FACILITACIÓN. La misma estará integrada por un representante de cada parte. Sus integrantes tendrán contactos regulares y periódicos (presenciales o no, telefónico, vía e-mail, etc.) en procura de evaluar el cumplimiento de las tareas de las gestiones necesarias para la remoción de los obstáculos operativos, burocráticos, etc. que eventualmente se pudieren presentar.

SEXTO. Plazo – Receso unilateral:

El presente convenio entrará en vigencia y tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de su firma, prorrogables automáticamente por igual período, salvo manifestación en contrario de alguna de las partes, la cual deberá ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días.

Las prórrogas mencionadas estarán condicionadas a la evaluación favorable que las partes realicen sobre la ejecución del convenio.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte con 60 (sesenta) días de anticipación, debiéndose cumplir previo a la rescisión con todas las obligaciones asumidas hasta el momento.

SÉPTIMO. Modificaciones y ampliaciones parciales:

Las partes se reservan el derecho de modificar y ampliar parcialmente las obligaciones emergentes del presente convenio –con especial referencia a las derivadas de la cláusula TERCERA-, en cuyo caso, respecto de la UdelaR – FHCE bastará con la aprobación del Consejo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, dentro del marco de sus atribuciones, sin perjuicio de las comunicaciones internas que posteriormente correspondan.

OCTAVO. Solución de diferencias:

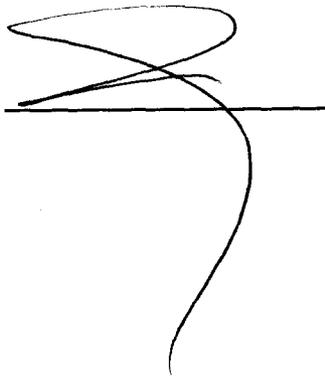
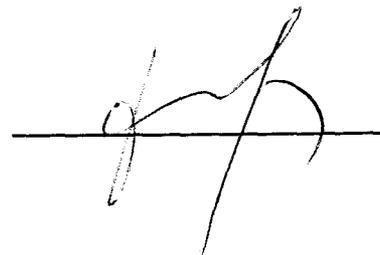
De existir alguna diferencia entre las partes que no pudiera subsanarse por la vía de la negociación directa, si aquella se planteara en vía judicial, serán aplicables las normas jurídicas de la República Oriental del Uruguay y competentes los Tribunales ubicados en la ciudad de Montevideo.

NOVENO. Domicilios especiales y comunicaciones:

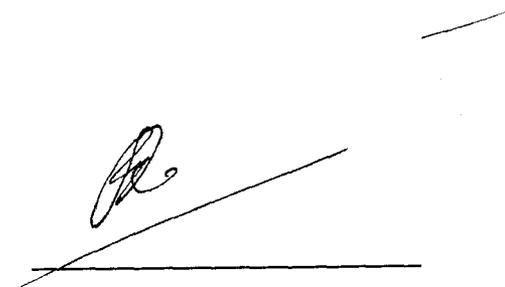
Las partes constituyen domicilios en los señalados en la comparecencia y, a efectos de practicar sus comunicaciones, reconocen como válido cualquier medio de comunicación idóneo, fehaciente y eficaz.

Para constancia y prueba de conformidad, las partes otorgan y firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

P./ ANEP

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and strokes, positioned above a horizontal line.

P./ UdelaR - FHCE

A handwritten signature in black ink, consisting of a few simple strokes, positioned above a horizontal line.A handwritten signature in black ink, consisting of a few simple strokes, positioned above a horizontal line.